



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 334 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 13 SEP 2018

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración con Registro N° 19770, de fecha 17 de Agosto de 2018, interpuesto por el señor **MARIO LOPEZ HUAYHUA** y la Opinión Legal N° 033-2018-MPH-GT/AL, de fecha 04 de Setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

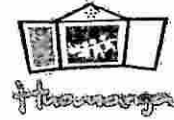
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*".





Que, el administrado Mario López Huayhua presenta el recurso de reconsideración presentando como prueba nueva la Resolución de Gerencia Municipal N° 115-2017-MPH/GM, resolución que le autoriza el permiso de operación por un año para prestar el Servicio de Taxi Independiente. El administrado menciona que en dicha resolución no existe ninguna cláusula que especifique la fecha límite para solicitar la renovación de la autorización, además menciona que hubo un inconveniente institucional que ocasiono la demora para obtener la tarjeta de gasómetro que lo tramitó en el mes de junio, ya que el equipo de gasómetro se encontraba en mantenimiento, así que el día 23 de julio se le otorgó el certificado de gasómetro, fue así que el día 30 de julio del presente año presentó la solicitud de renovación para prestar servicio de taxi independiente. Razón por la cual mediante Oficio N° 108-2018-MPH/51-52 se le comunica que la solicitud que presentó el administrado Mario López Huayhua, se encuentra observado y declarado Improcedente según el Informe Técnico N° 134-2018-MPH/51-52/JCGA, por no solicitar la renovación de autorización con anterioridad de 30 días como máximo a la culminación de la autorización, cabe mencionar que la autorización tenía vigencia hasta el día 04 de agosto del 2018.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor MARIO LOPEZ HUAYHUA, por no haber presentado la solicitud de renovación para prestar el servicio de Taxi Independiente dentro del plazo que establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al señor MARIO LOPEZ HUAYHUA y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; con las formalidades establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Dávila Kabanal
GERENTE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **13 SET. 2018**

Oficio Circ. N° 2367-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-334-2018-MPH/ET
de fecha: 13 SET. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente,

Lic. Karol Riveros

